

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES.**

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	OTROS LEGISLADORES (1)	GRUPO PARLAMENTARIO PRD
<p><b>ARTÍCULO UNICO.-</b> Se <b>REFORMAN</b> los artículos 2, fracción XVI; 7, segundo y último párrafos; 16, fracciones I y II; 19, fracción I, inciso b); 44, tercer párrafo, fracción V; 50, el encabezado del primer párrafo; 62; 63, primer párrafo, fracción IV; 64; 66, segundo párrafo; 69, primer párrafo; 71, último párrafo; 75, último párrafo; 80, primer párrafo; 85, primer párrafo, fracción V; 87, primer párrafo, fracción II en su encabezado; 92, primer párrafo; 105, último párrafo; 106, primero en su encabezado, penúltimo y último párrafos; 108, primer párrafo, fracción III; 117, cuarto párrafo; 120; 130; 165, tercer párrafo; 178; 183; 185, segundo párrafo; 186, fracción V; 189, tercer párrafo; 190; 191; 200, fracciones II, primer párrafo, VIII, segundo párrafo; 203, primer párrafo; 208; 212, primer párrafo, fracción II, segundo párrafo; 225; 226, primer párrafo, fracciones I y II, penúltimo y último párrafos; 227, primer párrafo, fracciones I, II y IV; 237, cuarto y quinto párrafos; 241, último párrafo; 242, primer párrafo; 254, último párrafo; 257; 262, primer párrafo; 263, primer párrafo, fracción II; 275, segundo párrafo; 282, primer párrafo; 283, primer párrafo; 295, último párrafo; 324, último párrafo; 335, último párrafo; 344, primer párrafo; 358; 363, primer párrafo, fracciones IV, X, en su encabezado; 366, segundo párrafo; 368; 369; 370, primer</p>			<p><b>SE MODIFICAN los artículos 9 Bis, 358 Bis y 339, SE AGREGA, Artículo SÉPTIMO TRANSITORIO</b></p>

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	OTROS LEGISLADORES (1)	GRUPO PARLAMENTARIO PRD
<p>párrafo, fracciones II y V; 371, primer párrafo en su encabezado; 374, primer párrafo en su encabezado; 380, primer párrafo; 383, primer párrafo en su encabezado; 388, primer párrafo; 389, primer párrafo; 391, primer párrafo en su encabezado y sus fracciones II y III, tercer y quinto párrafos; 392, primer párrafo, fracciones I, en su encabezado e incisos b), c) y n), II, en su encabezado e incisos f) y m), III, en su encabezado e incisos l) a y), IV, incisos b) y c), V, primero y segundo párrafos y VII; 393, primer párrafo en su encabezado y fracción I, primer párrafo en su encabezado; 399, primer párrafo en su encabezado; 413; 415, primer párrafo; se <b>ADICIONAN</b> los artículos 2, fracción XVIII con un segundo párrafo; 63 Bis; 64 Bis al 64 Bis 3; 87, fracción II con el inciso i) y con un último párrafo; 88 con una fracción VI; 129, con un último párrafo; 130 Bis; 132, con un último párrafo; 165, con un último párrafo; 167, con un último párrafo; 188 con las fracciones III y IV; 189 con los párrafos cuarto y quinto recorriéndose el actual párrafo tercero para ser último párrafo; 190 Bis; 190 Bis 1; 200, fracción I, con los párrafos tercero, cuarto y quinto y con una fracción XII; 204, con los párrafos quinto, sexto y séptimo, recorriéndose los demás párrafos en su orden y según corresponda; 212, fracción III, primer párrafo con los incisos e) y f) y los párrafos penúltimo y último; 224, con un</p>			

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	OTROS LEGISLADORES (1)	GRUPO PARLAMENTARIO PRD
<p>segundo párrafo; 226, primer párrafo con las fracciones VIII y IX; 227, primer párrafo con una fracción V; 227 Bis; 237, con un último párrafo; 237 Bis; 244, con una fracción X, recorriéndose las demás fracciones en su orden y según corresponda; 252, con un último párrafo; 259, con un último párrafo; 262, con un último párrafo; 333, con un último párrafo; 339, con un último párrafo; 351 Bis; 358 Bis; 363, fracción X, con un inciso d); 366, con un tercer párrafo, recorriéndose el actual tercero para ser el último; 370 Bis; 371, primer párrafo con las fracciones VI y VII; 383 Bis; 386, con un segundo párrafo, recorriéndose el segundo y tercer párrafos en su orden y según corresponda; 390, con un último párrafo; 391, fracción IV; 391 Bis; 392, primer párrafo, fracciones I, inciso a) con un segundo párrafo y el inciso aa), III, incisos z) a ac), VIII y IX y los párrafos cuarto y quinto, recorriéndose los párrafos cuarto y quinto en su orden y según corresponda, así como un último párrafo; 393 Bis; un Capítulo II Bis "De los programas de autocorrección" al Título XV que comprende los artículos 395 Bis a 395 Bis 3; 399, con los párrafos penúltimo y último; y se <b>DEROGAN</b> los artículos 226, primer párrafo, fracciones IV y VII; 264, último párrafo; 391, sexto y último párrafos; 392, primer párrafo, fracciones I, incisos e), f), j) y k), III, inciso j) de la <b>Ley del Mercado de Valores</b> para quedar como sigue:</p>			

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	OTROS LEGISLADORES (1)	GRUPO PARLAMENTARIO PRD
			<b>Artículo 9 Bis SE MODIFICA</b>
<b>Artículo 44.- ...</b>			
...			
...			
<b>I. a IV. ...</b>			
<b>V. Difundir la información relevante y eventos que deban ser revelados al público, ajustándose a lo previsto en esta Ley, siendo responsable del contenido y oportunidad de dicha información, incluso cuando la difusión de la misma se delegue en terceros.</b>		<b>V. Difundir la información relevante y eventos que deban ser revelados al público, ajustándose a lo previsto en esta Ley, siendo responsable del contenido y oportunidad de dicha información, incluso cuando la difusión de la misma se delegue en terceros, siempre que éstos se hayan apegado a las instrucciones de tal delegación.</b>	
<b>VI. a XIV. ...</b>			
<b>Artículo 64 Bis 1.- Los documentos de la emisión relativos a emisiones de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo o inmobiliarios, según corresponda, deberán establecer las previsiones y derechos mínimos siguientes:</b>	<b>Artículo 64 Bis 1.- ...</b>		
<b>I. La asamblea general de tenedores de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo o inmobiliarios deberá reunirse previa convocatoria que realice el fiduciario con al menos diez días de anticipación, a través de las bolsas de valores en donde coticen los certificados bursátiles fiduciarios de que se trate, en términos de las disposiciones de carácter general que al efecto expida la</b>	<b>I.- ...</b>		

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	OTROS LEGISLADORES (1)	GRUPO PARLAMENTARIO PRD
<b>Comisión.</b>			
Las facultades de la asamblea general de tenedores que a continuación se describen:			
a) Aprobar cambios en el régimen de inversión del patrimonio fideicomitido.			
b) Determinar la remoción de la sociedad que administre el patrimonio del fideicomiso.			
c) Aprobar las operaciones que pretendan realizarse cuando representen el veinte por ciento o más del patrimonio del fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las llamadas de capital, con independencia de que dichas inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de doce meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola.			
II. Los derechos de los tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo o inmobiliarios siguientes:	II.- ...		
a) Oponerse judicialmente a las resoluciones de las asambleas generales de tenedores, cuando en lo individual o en su conjunto representen el veinte por ciento o más	a) Oponerse judicialmente a las resoluciones de las asambleas generales de tenedores, cuando en lo individual o en su conjunto representen el veinte por ciento o más del número de certificados		

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	OTROS LEGISLADORES (1)	GRUPO PARLAMENTARIO PRD
<p>del número de certificados bursátiles fiduciarios en circulación, y siempre que los reclamantes no hayan concurrido a la asamblea o hayan dado su voto en contra de la resolución y se presente la demanda correspondiente dentro de los quince días siguientes a la fecha de la adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación.</p>	<p>bursátiles fiduciarios en circulación, y siempre que <del>los reclamantes no hayan concurrido a la asamblea o hayan dado su voto en contra de la resolución</del> y se presente la demanda correspondiente dentro de los quince días siguientes a la fecha de la adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación.</p>		
<p>La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el juez, siempre que los demandantes otorguen fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al resto de los tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición.</p>	<p>...</p>		
<p>La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución, deberán decidirse en una sola sentencia.</p>	<p>...</p>		
<p>b) Ejercer acciones de responsabilidad en contra de la sociedad que administre el patrimonio del fideicomiso por el incumplimiento a sus obligaciones, cuando en lo individual o en su conjunto representen el quince por ciento o más</p>	<p>b) a f)...</p>		

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	OTROS LEGISLADORES (1)	GRUPO PARLAMENTARIO PRD
del número de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo o inmobiliarios en circulación.			
Las acciones que tengan por objeto exigir responsabilidad en términos de este artículo, prescribirán en cinco años contados a partir de que se hubiere realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente.			
c) Designar a un miembro del comité técnico, por la tenencia, individual o en conjunto, de cada diez por ciento del número total de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo o inmobiliarios en circulación. Tal designación solo podrá revocarse por los demás tenedores cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del comité técnico u órgano equivalente; en este supuesto, las personas sustituidas no podrán ser nombradas durante los doce meses siguientes a la revocación.			
d) Solicitar al representante común que convoque a una asamblea general de tenedores, así como que se aplace por una sola vez, por tres días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, cuando en lo individual o en su conjunto representen el diez por			

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	OTROS LEGISLADORES (1)	GRUPO PARLAMENTARIO PRD
ciento o más del número de certificados bursátiles en circulación.			
e) Tener a su disposición de forma gratuita y con al menos diez días naturales de anticipación a la asamblea general de tenedores, en el domicilio que se indique en la convocatoria, la información y documentos relacionados con los puntos del orden del día.			
f) Celebrar convenios para el ejercicio del voto en las asambleas generales de tenedores. En todo caso, deberán notificarlos al fiduciario, incluyendo sus características, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su concertación, para que sean revelados por el propio fiduciario al público inversionista a través de las bolsas de valores en donde coticen los certificados bursátiles fiduciarios de que se trate, en términos de las disposiciones de carácter general que al efecto expida la Comisión.			
III. El fideicomiso emisor deberá contar con un comité técnico integrado por lo menos con un veinticinco por ciento de miembros independientes.	III.-		
Por miembro independiente se entenderá aquella persona que se ajuste a lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de esta Ley. La independencia se calificará respecto del fideicomitente así como de la sociedad que administre el patrimonio			



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	OTROS LEGISLADORES (1)	GRUPO PARLAMENTARIO PRD
del fideicomiso o a quien se encomienden dichas funciones.			
Igualmente, el documento constitutivo del fideicomiso emisor y los documentos de la emisión conducentes, deberán prever las facultades del comité técnico a que se refiere la presente fracción.			
Los miembros del comité técnico podrán celebrar convenios para ejercer el derecho de voto en sus sesiones. Tales convenios y sus características deberán notificarse al fiduciario, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su concertación, para que sean revelados por este último al público inversionista a través de las bolsas de valores en donde coticen los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo o inmobiliarios de que se trate.			
<b>Artículo 178.-</b> Las casas de bolsa, al colocar o distribuir valores objeto de una oferta pública, <b>se sujetarán a los límites máximos que establezca la Comisión mediante disposiciones de carácter general, las cuales considerarán la adecuada distribución de valores entre el público inversionista así como la existencia de posibles conflictos de interés. Igualmente, las casas de bolsa, llevarán un registro en el que hagan constar las solicitudes u órdenes que reciban para la suscripción, enajenación o adquisición de dichos valores, así como</b>			

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	OTROS LEGISLADORES (1)	GRUPO PARLAMENTARIO PRD
de las asignaciones que realicen conforme a las disposiciones a que alude este artículo.			
Artículo 189.- ...			
...			
Las casas de bolsa al proporcionar servicios asesorados deberán emitir recomendaciones y efectuar operaciones que resulten razonables. Para la determinación de la razonabilidad de las recomendaciones u operaciones deberá existir congruencia entre:			
I. El perfil del cliente o de la cuenta;			
II. El producto financiero y su adecuación con el perfil del cliente o de la cuenta, y			
III. La política para la diversificación de la cartera de inversión que al efecto establezcan las propias casas de bolsa, en términos de las disposiciones de carácter general que expida la Comisión.			
Las operaciones que se realicen sin guardar la congruencia a que este artículo se refiere no podrán provenir de la asesoría de la casa de bolsa y solo podrán ejecutarse previa instrucción del cliente, conservando dichas entidades tal documento como parte integrante del expediente del cliente de que se trate. Las casas de bolsa serán responsables de los daños			

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	OTROS LEGISLADORES (1)	GRUPO PARLAMENTARIO PRD
y perjuicios ocasionados al cliente por el incumplimiento a lo previsto en este párrafo.			
En ningún caso se deberá entender que la asesoría en los términos de este artículo garantiza el resultado o el éxito de las inversiones o sus rendimientos.			
...			
<b>Artículo 208.-</b> Las casas de bolsa estarán obligadas a grabar o documentar en medios electrónicos o digitales todas las comunicaciones con sus clientes respecto de los servicios de asesoría, promoción, compra y venta de valores o fiduciarios relacionados con las actividades antes citadas, así como conservar durante un plazo de cuando menos cinco años como parte integrante de la contabilidad de la casa de bolsa, tales grabaciones o documentos, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo de la fracción III del artículo 212 de esta Ley. <b>Dicha información y documentación deberá estar a disposición de la Comisión en todo momento, quien podrá requerir su entrega inmediata.</b>			
<b>Artículo 224.-</b> ...			
Para la prestación de servicios asesorados y no asesorados las casas de bolsa deberán contar con áreas de negocio separadas e independientes respecto de las demás áreas de negocio, ajustándose a las disposiciones de carácter general que			

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	OTROS LEGISLADORES (1)	GRUPO PARLAMENTARIO PRD
<b>expida la Comisión.</b>			
<b>Artículo 257.-</b> Las sociedades que administran sistemas para facilitar operaciones con valores sólo podrán otorgar los servicios a que se refieren las fracciones I y III del artículo 255 de esta Ley a instituciones de crédito, casas de bolsa y demás inversionistas institucionales, nacionales o extranjeros.			
Las entidades e inversionistas señalados en el párrafo anterior, exclusivamente podrán operar por cuenta propia en las referidas sociedades que administran sistemas para facilitar operaciones con valores. Asimismo, dichas entidades e inversionistas en ningún caso podrán participar al amparo de fideicomisos, mandatos o comisiones.			
<b>Artículo 339.- ...</b>			<b>SE MODIFICA</b>
...			
La Comisión establecerá normas relativas a los controles internos, prevención de conflictos de interés, prácticas societarias y de auditoría, transparencia y equidad en los servicios de las instituciones calificadoras de valores.			
<b>Artículo 358 Bis.-</b> La Comisión, a solicitud de las autoridades citadas en el artículo 358 anterior y con base en el principio de reciprocidad, podrá realizar visitas de inspección a las emisoras que tengan valores inscritos			<b>Artículo 358.- SE MODIFICA</b>

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	OTROS LEGISLADORES (1)	GRUPO PARLAMENTARIO PRD
en el Registro Nacional de Valores o a las filiales de las entidades. A discreción de la misma, las visitas podrán hacerse por su conducto o bien, en cooperación con la autoridad financiera del exterior de que se trate, podrá permitir que esta última la realice.			
La solicitud a que hace mención el párrafo anterior deberá hacerse por escrito, cuando menos con treinta días naturales de anticipación y acompañarse de lo siguiente:			
I. Descripción del objeto de la visita.			
II. Disposiciones legales aplicables al objeto de la solicitud.			
La Comisión podrá solicitar a las autoridades financieras del exterior que realicen visitas en términos de este artículo un informe de los resultados obtenidos.			
<b>Artículo 374.-</b> Serán sancionados con prisión de <b>tres</b> a <b>quince</b> años quienes lleven a cabo cualquiera de las conductas siguientes:			
I. y II. ...			
<b>Artículo 391 Bis.-</b> En ejercicio de sus facultades sancionadoras, la Comisión, ajustándose a los lineamientos que apruebe su Junta de Gobierno, deberá difundir a través del sitio electrónico que en la red mundial denominada Internet tenga la propia Comisión, las resoluciones que dicte derivadas de			

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	OTROS LEGISLADORES (1)	GRUPO PARLAMENTARIO PRD
los procedimientos administrativos de sanción que haya sustanciado, señalando lo siguiente:			
I. El nombre, denominación o razón social del infractor;			
II. El precepto legal infringido, el tipo de sanción impuesta, monto o plazo, según corresponda, la conducta infractora, y			
III. El estado que guarda la resolución, indicando si se encuentra firme o bien, si es susceptible de ser impugnada y en este último caso si se ha interpuesto algún medio de defensa y su tipo, cuando se tenga conocimiento de tal circunstancia por haber sido debidamente notificada por autoridad competente.			
La información antes señalada no será considerada como reservada o confidencial.			
Artículo 392.- ...	Artículo 392.- ...		
I. Multa de 10,000 a 100,000 días de salario, a:	I a VI.- ...		
a) ...			
Igual sanción será aplicable a las entidades financieras, así como las personas físicas o morales reguladas por esta Ley que no cumplan con la entrega de información que conforme a las disposiciones aplicables tengan que presentar de manera periódica a la			

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	OTROS LEGISLADORES (1)	GRUPO PARLAMENTARIO PRD
<b>Secretaría, al Banco de México o a la Comisión,</b>			
<b>b)</b> Las personas morales mexicanas que en forma directa o a través de fideicomisos o figuras similares o equivalentes, realicen oferta de valores en el extranjero, en contravención a lo establecido en el artículo 7, segundo párrafo, de esta Ley.			
<b>c)</b> Los integrantes de los comités que ejerzan las funciones en materia de auditoría o prácticas societarias, que se abstengan de emitir opinión al consejo de administración de las sociedades anónimas bursátiles, sobre los asuntos a que se refieren las fracciones I, inciso a) y II, inciso a) del artículo 42 de esta Ley, así como los directores generales de ese tipo de sociedades que omitan cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 44, fracciones IV y V, del presente ordenamiento legal. <b>Igualmente, a los titulares de las áreas de finanzas y jurídica o sus equivalentes que incumplan con su obligación de revisar, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como suscribir los reportes a que se refiere el artículo 104 de esta Ley.</b>			
<b>d)</b> ...			
<b>e) y f)</b> Se derogan			
<b>g) a i)</b> ...			
<b>j) y k)</b> Se derogan.			
<b>l) y m)</b> ...			

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	OTROS LEGISLADORES (1)	GRUPO PARLAMENTARIO PRD
n) Las personas que omitan conservar dentro del plazo legal establecido, la documentación e información a que se refieren los artículos 243, segundo párrafo, 267, 330 o 345 de esta Ley.			
o) a z) ...			
aa) <b>A las emisoras o entidades que omitan establecer los lineamientos, políticas y mecanismos de control a que se refieren los artículos 366, tercer párrafo o 371 de esta Ley.</b>			
II. Multa de <b>20,000</b> a <b>100,000</b> días de salario, a:			
a) a e) ...			
f) Las personas que celebren operaciones en contravención con lo dispuesto por los artículos 57 o 370, fracciones II, III y VI de esta Ley.			
g) a l) ...			
m) Las entidades financieras que no cuenten con los órganos, comités o <b>personas</b> a que se refieren los artículos 126, 242, 278, 306 y 327 de esta Ley, según corresponda.			
n) a w) ...			
III. Multa de <b>30,000</b> a 100,000 días de salario, a:			
a) a i) ...			
j) Se deroga.			
k) ...			
l) Las emisoras que, en contravención a lo dispuesto por el artículo 104 de esta Ley, omitan <b>proporcionar a la Comisión o a la bolsa en que listen sus valores,</b>			



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	OTROS LEGISLADORES (1)	GRUPO PARLAMENTARIO PRD
<p>la información o los reportes a que se refiere dicho artículo, o bien, cuando los presenten en forma incompleta o sin cumplir con los requisitos, términos o condiciones exigidos para ello. Igualmente, a las emisoras que omitan elaborar sus estados financieros conforme a principios de contabilidad emitidos o reconocidos por la Comisión.</p>			
<p>m) Las emisoras que no cumplan con la obligación de llevar el control a que alude el artículo 105, último párrafo de esta Ley, o bien, cuando el registro no se realice y mantenga en los términos que tal artículo dispone.</p>			
<p>n) Las emisoras con valores inscritos en el Registro que no cumplan con la obligación de informar al público inversionista, en los términos previstos por el artículo 106 de esta Ley, las causas que a su juicio hayan dado origen a los eventos señalados en el propio artículo. Asimismo, cuando omitan dar a conocer al público inversionista la información que, a solicitud de la Comisión o de la bolsa en la que listen sus valores, estén obligadas a informar de conformidad con lo dispuesto por el artículo 106 de esta Ley.</p>			
<p>o) Las casas de bolsa que se ubiquen en alguno de los supuestos de suspensión a que se refiere el artículo 138, fracciones I a VIII y X, de esta Ley.</p>			
<p>p) Las casas de bolsa que se ubiquen en</p>			

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	OTROS LEGISLADORES (1)	GRUPO PARLAMENTARIO PRD
alguno de los supuestos de revocación a que se refiere el artículo 153, fracciones IV y VI a XII, de esta Ley.			
<b>q)</b> Las oficinas de representación de casas de bolsa del extranjero que realicen actividades en el territorio nacional distintas a las previstas en las disposiciones de carácter general que expida la Secretaría, en contravención a lo establecido en el artículo 159, segundo párrafo de esta Ley.			
<b>r)</b> Las filiales que enajenen acciones serie "F" sin contar con autorización de la Secretaría, en contravención a lo establecido en el artículo 166 de esta Ley.			
<b>s)</b> Las casas de bolsa, proveedores de precios y asesores en inversiones que contravengan los artículos 186, 188, fracciones I y II, 196, 197, 227, fracción IV o 331 de esta Ley, según corresponda.			
<b>t) Las entidades financieras que no se excusen en los términos del segundo párrafo del artículo 189 de esta Ley.</b>			
<b>u) Los integrantes del comité responsable del análisis de los productos financieros o la persona responsable de supervisar el cumplimiento de las disposiciones en materia de servicios asesorados y no asesorados, que actúen en contravención a lo previsto en los artículos 190 Bis o 190 Bis 1 de esta Ley, y las disposiciones de carácter general que de tales preceptos deriven, siempre que con ello no hubieren</b>			

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	OTROS LEGISLADORES (1)	GRUPO PARLAMENTARIO PRD
<b>ocasionado un daño.</b>			
<b>v)</b> Las casas de bolsa que omitan mantener un capital global en relación con los riesgos en que incurran en su operación, en contravención a lo establecido en el artículo 173 de esta Ley.			
<b>w)</b> Las casas de bolsa que operen fuera de bolsa los valores listados en ésta, sin contar con la previa autorización de la Comisión, en contravención a lo establecido en el artículo 179 de esta Ley.			
<b>x)</b> Las casas de bolsa que omitan mantener depositados los valores que adquieran por cuenta propia o de terceros, en una institución para el depósito de valores o instituciones que señale la propia Comisión, en contravención a lo establecido en el artículo 182 de esta Ley.			
<b>y)</b> Las casas de bolsa e instituciones para el depósito de valores que den noticias o información de las operaciones y servicios que presten, en contravención a lo dispuesto por los artículos 192 ó 295 de esta Ley, según corresponda.			
<b>z)</b> Las personas físicas autorizadas por la Comisión que ofrezcan en forma simultánea sus servicios a más de una entidad financiera, en contravención a lo previsto en el último párrafo del artículo 193 de esta Ley.			
<b>aa)</b> Las casas de bolsa que omitan depositar los recursos de un cliente en una institución de crédito a más tardar el día hábil siguiente o adquirir acciones			

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	OTROS LEGISLADORES (1)	GRUPO PARLAMENTARIO PRD
representativas del capital social de una sociedad de inversión en instrumentos de deuda, en la cuenta del cliente respectivo, o bien invertirlos en reportos sobre valores gubernamentales, en contravención a lo establecido en el artículo 194 de esta Ley.			
<b>ab)</b> Las casas de bolsa que omitan registrar en cuenta distinta de las que forman parte de su activo, los fondos y valores de clientes, en contravención a lo establecido en el artículo 206 de esta Ley.			
<b>ac)</b> Las casas de bolsa y contrapartes centrales de valores que omitan abrir o no lleven contabilidades especiales, en contravención a lo establecido en los artículos 207 ó 314 de esta Ley, según corresponda.			
<b>IV. ...</b>			
<b>a)</b> ...			
<b>b)</b> Tratándose de infracciones a lo previsto en las fracciones II y III del artículo 364 del presente ordenamiento legal, multa de <b>30,000</b> a <b>100,000</b> días de salario.			
<b>c)</b> Tratándose de las infracciones a lo señalado en el artículo 365, párrafo primero de esta Ley, multa por el importe de una a dos veces el beneficio obtenido en la operación de que se trate. El beneficio será el que resulte de la diferencia entre los precios de una y otra operación, atendiendo al volumen de las mismas. En caso de no existir beneficio, la multa será por el importe de <b>10,000</b> a <b>100,000</b> días de salario.			

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	OTROS LEGISLADORES (1)	GRUPO PARLAMENTARIO PRD
V. Multa de 10,000 a 100,000 días de salario a todo aquel que participe de manera directa o indirecta en actos que impliquen manipulación de mercado, cuando el beneficio obtenido no sea cuantificable, en contravención a lo establecido en el artículo 370, fracción I, de esta Ley.			
Si el beneficio obtenido es <b>cuantificable</b> , la multa a imponer podrá ser de una a dos veces dicho beneficio, más la cantidad que resulte de aplicar al mismo una tasa igual al promedio aritmético de los rendimientos que hayan generado las diez sociedades de inversión en instrumentos de deuda con mayor rentabilidad durante los seis meses anteriores a la fecha de la operación, <b>previsto de acuerdo a la información proporcionada por dichas sociedades a la Comisión y que para los efectos del presente artículo puede ser consultada en la página o en el portal electrónico de internet de la propia Comisión.</b>			
...			
...			
VI. ...			
VII. Multa de 30,000 a 150,000 días de salario, a:	VII. ...		
a) Los intermediarios del mercado de valores que realicen intermediación respecto de valores que no cumplan con lo previsto en el artículo 9 de esta Ley.	a)...		
b) Las personas que realicen	b)...		

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	OTROS LEGISLADORES (1)	GRUPO PARLAMENTARIO PRD
alguna de las actividades previstas en los artículos 9, 114, 159, 160, 225, 234, 253, 272, 301, 322 o 334 de esta Ley, sin contar con la concesión, autorización o registro correspondiente.			
c) Las emisoras que no revelen eventos relevantes en términos de lo establecido en el artículo 105 del presente ordenamiento legal.	c) Las emisoras que no revelen eventos relevantes en términos de lo establecido en el artículo 105 del presente ordenamiento legal, o que de forma dolosa proporcionen información como relevante para inducir al error.		
d) Las casas de bolsa que no cuenten con un sistema de remuneración en los términos previstos por el artículo 130 de esta Ley y las disposiciones de carácter general que de este deriven.	d) a u)...		
e) Las entidades financieras o asesores en inversiones que coloquen, distribuyan o efectúen recomendaciones sobre valores objeto de una oferta pública sin sujetarse a los límites máximos establecidos por la Comisión, en términos del artículo 178 de esta Ley.			
f) Las entidades financieras que incurran en alguna de las prohibiciones previstas en las fracciones III y IV del artículo 188 de la presente Ley.			
g) Las entidades financieras o asesores en inversiones que emitan recomendaciones o efectúen operaciones no razonables en servicios asesorados en contravención			

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	OTROS LEGISLADORES (1)	GRUPO PARLAMENTARIO PRD
a lo establecido en el artículo 189, párrafo tercero y fracciones I a III, de esta Ley.			
h) Las entidades financieras o asesores en inversiones que celebren operaciones en contravención con lo previsto por el artículo 189, cuarto párrafo.			
i) Las entidades financieras o asesores en inversiones que proporcionen servicios asesorados sin contar con las políticas, lineamientos o mecanismos de control interno a que aluden los artículos 189, fracción III, 190, 190 Bis y 190 Bis 1, primer párrafo de esta Ley, o que tales políticas, lineamientos o mecanismos de control interno no cuenten con los elementos mínimos que establezca la Comisión mediante disposiciones de carácter general.			
j) Las entidades financieras que no cuenten con los comités o personas a que se refieren los artículos 190 Bis y 190 Bis 1 de esta Ley, según corresponda.			
k) Los integrantes del comité responsable del análisis de los productos financieros o la persona responsable de supervisar el cumplimiento de las disposiciones en materia de servicios asesorados y no asesorados, que actúen en contravención a lo previsto en los artículos 190 Bis o 190 Bis 1 de esta			

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	OTROS LEGISLADORES (1)	GRUPO PARLAMENTARIO PRD
Ley, y las disposiciones de carácter general que de tales preceptos deriven, siempre que causen un daño u ocasionen un perjuicio.			
l) Las casas de bolsa o asesores en inversiones que omitan proporcionar a sus clientes información incluida la relativa a los costos totales cobrados por las actividades y servicios que les proporcionen o productos financieros que ofrezcan, o bien rendimientos de las carteras de inversión, en contravención a lo establecido en el artículo 191 de esta Ley y disposiciones de carácter general que de él emanen, según corresponda.			
m) Las entidades financieras que promuevan o comercialicen valores de manera generalizada, distintos de los señalados por la Comisión mediante disposiciones de carácter general a que alude el artículo 200, fracción I, último párrafo.			
n) Las entidades financieras que no cuenten con los registros electrónicos o por escrito que se señalan en el artículo 200, fracciones I, cuarto párrafo y II, primer párrafo de esta Ley, en los términos ahí señalados.			
o) Las entidades financieras que no incluyan en los estados de cuenta a sus clientes la información que determine la Comisión mediante			



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	OTROS LEGISLADORES (1)	GRUPO PARLAMENTARIO PRD
disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 203, primer párrafo.			
p) Las entidades financieras o asesores en inversiones que omitan grabar o documentar, o bien, conservar dentro del plazo legal establecido, la documentación e información a que se refieren los artículos 208 o 226, fracción II, de esta Ley, según corresponda.			
q) Las entidades financieras que omitan contar con áreas de negocio separadas e independientes para la prestación de servicios de inversión, en contravención a lo dispuesto por el artículo 224 de esta Ley.			
r) A los asesores en inversiones que incurran en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 227, fracciones I a III de la presente Ley.			
s) A todo aquél que difunda información falsa o que induzca a error en contravención a lo establecido por los artículos 368 o 369 de esta Ley.			
t) Las personas que celebren operaciones en contravención con lo dispuesto por el artículo 370, fracciones IV y V, de esta Ley.			
u) Las personas que incurran en la prohibición señalada en el artículo 370 Bis de esta Ley.			
VIII. Multa del 10 por ciento al 100 por ciento de la operación a las	VIII. ...		

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	OTROS LEGISLADORES (1)	GRUPO PARLAMENTARIO PRD
personas que estando obligadas a llevar a cabo una oferta pública de adquisición forzosa en términos de lo dispuesto por el artículo 98 de esta Ley, no la realicen, o bien, la lleven a cabo sin cumplir con los requisitos previstos en dicho precepto legal.			
IX. Multa de <b>10,000</b> a 100,000 días de salario a los infractores de cualquiera otra disposición de esta Ley o de las disposiciones de carácter general que de ella deriven, distinta de las anteriores y que no tengan sanción especialmente señalada <b>en esta Ley</b> .	IX. ...		
...	...		
...	...		
La Comisión podrá abstenerse de sancionar a las personas y entidades financieras a que se refiere la presente Ley, siempre y cuando se justifique la causa de tal abstención y se refieran a hechos, actos u omisiones que no revistan gravedad, no exista reincidencia, no se cuente con elementos que permitan demostrar que se afecten los intereses de terceros o del propio sistema financiero y no constituyan delito.	...		
Se considerarán infracciones graves la violación a lo previsto por los artículos 6; 8; 9; 44, fracción V; 98; 104; 105; 106; 107; 114; 159; 160; 178; 188, fracciones III y IV; 189, párrafo tercero, fracciones I a III y párrafo cuarto; 190; 190 Bis y 190 Bis 1, cuando con ello se cause un	...		

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	OTROS LEGISLADORES (1)	GRUPO PARLAMENTARIO PRD
daño; 191; 192; 196; 200, fracciones I, cuarto párrafo, y II, primer párrafo; 203; 205, cuando se trate de omisiones o alteraciones de registros contables; 208; 212, fracción II, inciso a) por operaciones no reportadas, así como fracción III, inciso e); 224, último párrafo; 225; 234; 253; 272; 295; 301; 322; 334; 350, tercer párrafo; 351, primer párrafo; 357; 364; 368, 369 y 370 de esta Ley.			
...	...		
...	...		
En caso de que alguna de las infracciones contenidas en este artículo genere un daño patrimonial o un beneficio, se podrá imponer la sanción que corresponda adicionando a la misma hasta una y media veces el equivalente a dicho daño o al beneficio obtenido por el infractor, lo que resulte mayor. Se entenderá por beneficio la ganancia obtenida o la pérdida evitada para sí o para un tercero.	...		
<b>TRANSITORIOS</b>			
			<b>Séptimo.- SE AGREGA</b>